



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2615-SPA-1560** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 14 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [que en el domicilio ubicado en calle Historiadores número 278, colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa se] maltrata a dos perros una es hembra de color blanca de raza pitbull y un perro criollo atigrado, así como un gato color blanco con manchas negras, los cuales se encuentran amarrados aunado a que no tienen un lugar donde protegerse del clima, ni se les proporciona alimento, los tres animalitos se encuentran en los huesos, la perrita no se puede mantener en pie debido a la desnutrición (...) tenía amarrado a otro perrito, el cual se murió y no ha sido retirado del lugar, únicamente le pusieron un trapo encima para que no despidiera olores (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4396-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2615-SPA-1560. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 28 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4396-2015, en fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en vía pública sobre la calle Historiadores, frente al número 278, de la colonia y Delegación citadas, procedimos a tocar el timbre siendo atendidos por la C. (...), la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó ser la responsable de 6 ejemplares caninos pero que no contaba con ningún ejemplar felino, nos permitió el acceso a



su domicilio, observando 5 ejemplares caninos los cuales deambulan libremente y un ejemplar atado con una cadena de 1m de largo. De los ejemplares que se encontraban libres había dos cachorros hembra y macho, color café y blanco de 3 meses de edad los cuales presentan una condición corporal de 3/5, sin lesiones aparentes; un ejemplar macho, color blanco, de 15 años de edad con una condición corporal de 3 que responde al nombre de Rayo; un ejemplar hembra, color café, con una condición corporal de 2.5/5 presentando fractura en miembro posterior derecho así como pérdida de la propioscepción (sentido) por lo cual no apoya los cojinetes plantares, causando una ulcera en la parte dorsal de los dedos ya que arrastra la pata; el ejemplar canino que se encuentra atado, presenta una condición corporal de 3 y responde al nombre de "Trufo".

La persona que atiende la diligencia manifestó que a la hembra, la atropelló una moto y que por diversos motivos no le dio atención veterinaria, pero se compromete a dar la atención veterinaria a la brevedad y que el macho se encuentra atado ya que es agresivo pero que a la brevedad lo esterilizara para poder soltarlo. (...)

Mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2015 la persona denunciante informó al personal de esta Subprocuraduría respecto a otro canino ubicado dentro del domicilio objeto de investigación.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2008-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2008-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Historiadores número 278, colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa; sin embargo, nadie atendió el citatorio.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2183-2015 de fecha 09 de octubre de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 15 de enero de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2391-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, esta entidad nuevamente hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó al cumplimiento de las mismas.

En fecha 29 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia nos entrevistamos con la C. (...) quien nos permite ingresar al predio que resguarda (...) para dar seguimiento a varios ejemplares caninos alojados en el interior del mismo, donde evidenciamos a dos ejemplares caninos hembra y macho criollos. La hembra de nombre muñeca presenta claudicación de miembro torácico derecho, la propietaria refiere que hace aproximadamente tres meses la atropelló una motocicleta y desde entonces no apoya el miembro, actualmente presenta

laceración en parte dorsal de las falanges debido a que arrastra el miembro cada que se desplaza, el canino macho de nombre trufo se encuentra encadenado en una área muy sucia, con acumulación de heces, cadena corta y presenta condición corporal baja, también se observa a un ejemplar felino hembra de nombre vaca la cual tiene aproximadamente 4 meses de edad la cual también presenta condición corporal baja, se le recomienda a la visitada que nos permita buscar la manera de trasladar a la hembra con el miembro lastimado para que pueda recibir atención veterinaria (...)

En fecha 30 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, a efecto de brindarle atención medica al ejemplar canino que presentaba claudicación en un miembro, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio ubicado en la calle de Historiadores, frente al número 278 de la colonia y delegación citadas, donde fuimos atendidos por la C. (...) y al identificarnos plenamente como servidores públicos de esta entidad, asimismo le explicamos el motivo y alcance de nuestra visita manifestó estar de acuerdo con que trasladáramos al ejemplar canino hembra que responde al nombre de muñeca para su valoración médica, la cual presenta claudicación en miembro anterior derecho, así como lesión ulcerativo en parte dorsal de este a nivel de las falanges. Cabe resaltar que el ejemplar que nos ocupa se encontraba en la vía pública frente al domicilio. De igual forma se le explicó a su responsable que se trasladaría a una clínica veterinaria (...), donde se realizaría la toma de placas radiográficas para valorar el daño al miembro, refiriendo que el médico veterinario determinara el tratamiento a seguir, sin descartar que podría quedarse algunos días hospitalizado, a lo cual refirió estar conforme y autorizar al personal actuante realizar aquellas actuaciones necesarias para asegurar la vida del ejemplar. Así también se le informa que al ejemplar canino se le puede buscar un hogar permanente el cual le brinde las necesidades que requiere por su condición. Manifestando su conformidad.

Los otros ejemplares caninos se encuentran en buena condición corporal, el ejemplar felino de nombre vaca ya se encuentra hidratado, se le ha estado suministrando agua y alimento para mejorar su condición corporal. Es importante mencionar que en el inmueble viven varias familias las cuales cuentan con diferentes perros (...)

En fecha 11 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados a efecto de reubicar al ejemplar canino que se encontraba con lesiones en uno de sus miembros, por lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre calzada de las Brujas esquina con Rancho Tamboreo, con la finalidad de que se nos entregara al ejemplar canino de nombre muñeca, posterior a la cirugía a la que fue sometida, por lo que una persona del género femenino nos entregó a dicho ejemplar la cual ya se encuentra en óptimas condiciones de salud (amputación del miembro superior derecho). Posteriormente el ejemplar canino será reubicado a efecto de mejorar su calidad de vida (...)



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos y un felino, consistente en tenerlos amarrados, expuestos a las inclemencias del tiempo, aunado a que no se les brinda suficiente alimento. Por otro lado un ejemplar canino que feneció y únicamente fue cubierto con un trapo, en el domicilio ubicado en calle Historiadores número 278, colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones I, IV y VIII establece lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***I.** Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*

***IV.** todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado constatando que adentro del mismo se encuentran seis ejemplares caninos, de los cuales cinco se encontraban deambulando libremente y uno permanecía atado mediante una cadena, los seis ejemplares caninos presentan optimas condiciones corporales sin lesiones evidentes; sin embargo, uno de los ejemplares hembra, presentaba fractura y ulceración en miembro superior derecho. Por lo anterior la persona responsable manifestó que brindaría atención médico veterinaria al ejemplar.

No obstante, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos acerca de la normatividad ambiental relacionada con el maltrato animal, asimismo se le exhortó al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Posteriormente y a efecto de constatar que se le haya brindado la atención medico veterinaria correspondiente al ejemplar canino que presentaba fractura en una de sus extremidades en fecha 29 de octubre de 2015, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que dicho canino continuaba en las mismas

condiciones de salud. Asimismo se constató la existencia de un felino de aproximadamente cuatro meses el cual presentaba condición corporal delgada y deshidratación.

Por lo anterior esta Subprocuraduría, en fecha 30 de octubre de 2015, trasladó al ejemplar canino a una clínica veterinaria en donde se le realizó la toma de placas radiográficas, a efecto de valorar el daño al miembro y posteriormente se llevó a cabo la respectiva cirugía quedando hospitalizado. Cabe mencionar que al momento de constituirnos en el inmueble el ejemplar canino se encontraba en la vía pública. Por otro lado los ejemplares caninos restantes se encuentran en óptimas condiciones corporales, así también el felino ya se encontraba hidratado y alimentado, aunado a lo anterior es importante mencionar que dentro del inmueble habitan varias familias, las cuales cuentan con diferentes animales y no fue posible localizar los restos del animal fenecido.

Finalmente, en fecha 11 de diciembre de 2015 el ejemplar canino ya se encontraba en óptimas condiciones de salud; por lo que fue entregado para su posterior reubicación con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría y toda vez que la misma brindó atención médico veterinaria al ejemplar canino que presentaba claudicación en uno de sus miembros, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Historiadores número 278, colonia Ampliación El Triunfo, Delegación Iztapalapa, habitan seis ejemplares caninos y un felino. Por lo que corresponde a los ejemplares caninos los cinco presentan óptimas condiciones corporales y de salud, y uno de los ejemplares caninos presentaba claudicación y ulceración en uno de sus miembros y el felino presentaba falta de alimentación y deshidratación.
- En fecha 30 de octubre de 2015, personal adscrito a esta entidad trasladó al ejemplar canino enfermo a una clínica veterinaria a efecto de que se le brindara la debida atención médico veterinaria. Posteriormente dicho ejemplar canino fue reubicado en otro domicilio, a efecto de mejorar su calidad de vida. Por otra parte el felino ya se encontraba hidratado y alimentado.
- Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2391-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable de los caninos acerca de la normatividad en materia de protección a los animales, exhortándola a cumplir con las disposiciones jurídicas en materia de protección a los animales del Distrito Federal.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JBGG